

Convenio de Colaboración para el otorgamiento de Créditos con Garantía Salarial, que celebran por una parte **FINCRECE, SAPI DE CV SOFOM ENR**, representada por el **LCP. Ramón Jesús Ramírez Pérez** a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA ACREDITANTE**", y por la otra parte el **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco**, representado en este acto por **Miguel Ángel Contreras Verdugo** y **Alexia Fernanda Domínguez Cano**, en su carácter de Presidente Municipal y Síndica de Hacienda, respectivamente, a quienes para efectos de este convenio se les denominará como "**EL AYUNTAMIENTO**", y a quienes de manera conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- I. **Declara "LA ACREDITANTE", por conducto de su representante legal el LCP. Ramón Jesús Ramírez Pérez:**
- a) Que es una sociedad constituida legalmente como se acredita con el testimonio de la Escritura Pública un mil quinientos treinta y nueve, de fecha treinta de junio de dos mil ocho, del Protocolo de la Notaría Pública Número Dos de Cunduacán, Tabasco; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico (11491*1);
 - b) Que mediante escritura pública seis mil ciento uno, volumen LVIII (Quincuagésimo Octavo), de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, del Protocolo de la Notaría Pública Número Treinta y Dos de esta ciudad, cambió su régimen jurídico, para quedar como **FINCRECE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el ahora Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el folio mercantil electrónico (11491*1);
 - c) Que el licenciado en contaduría pública **Ramón Jesús Ramírez Pérez** acredita su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad y las facultades y poderes para el otorgamiento de este instrumento, con el propio instrumento a que se refiere el inciso que antecede, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, por virtud de la cual se modificó el régimen jurídico de la sociedad, se aprobaron los nuevos estatutos sociales y se designó a los miembros del Consejo de Administración; confiriendo a su Presidente facultades amplísimas y sin limitación alguna; Por lo tanto, declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades suficientes para el otorgamiento de este contrato, las cuales no le han sido limitadas en forma alguna;
 - d) Que tiene su domicilio ubicado en Circuito Deportivo número 312, Colonia Pensiones, Villahermosa, Tabasco. Código Postal 86169;
 - e) Que su Registro Federal de Contribuyente es (FIN080630D86); y
 - f) Que es una empresa que se dedica al otorgamiento de créditos de manera habitual y profesional a personas físicas y morales, así como al financiamiento al sector rural a las micro y pequeñas empresas.
- II. **Declara "EL AYUNTAMIENTO" bajo protesta de decir verdad por conducto de su Presidente Municipal y su Síndica de Hacienda, los CC. Miguel Ángel Contreras Verdugo y Alexia Fernanda Domínguez Cano, respectivamente:**
- a) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 64 y 65 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 2,3, 5, 19, 29, fracción XXVI, 36, 64, fracciones II y III; y 86 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*; Teapa es uno de los Municipios bases de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado, es autónomo en su régimen interior, goza de personalidad jurídica y libertad para administrar su Hacienda, por lo que está plenamente facultado para celebrar el presente convenio;
 - b) Que comparece **Miguel Ángel Contreras Verdugo** en su carácter de Presidente Municipal Teapa, Tabasco, quien acredita su encargo en función con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal y Regiduría, otorgada a su favor por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de Fecha 08 de junio del año 2024; y que cuenta con la facultad para suscribir el presente convenio, otorgada a su favor mediante Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número Uno (01), del Honorable Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, de fecha Cinco (05) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) en los términos del de lo dispuesto en el artículo 65 fracciones VI, XIII, XVI y XX de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*;

- c) Que comparece **Alexia Fernanda Domínguez Cano** en su carácter de Síndica de Hacienda Municipal Teapa, Tabasco, quien acredita su encargo en función con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal y Regiduría, otorgada a su favor por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de Fecha 08 de junio del año 2024; y que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 36 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*.
- d) Que para los fines y efectos legales del presente convenio señala como domicilio de su representado, el ubicado Plaza Independencia sin número Esquina con calle Dr. Ramón Medina, de la colonia Centro de esta ciudad de Teapa, Tabasco, C.P. 86800.

III. Declaran "LAS PARTES":

- a) Que su interés en la celebración del presente convenio es para que los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" puedan contar con el respaldo financiero que "LA ACREDITANTE" puede otorgar a cada caso específico a través del otorgamiento de créditos; así también, "LAS PARTES" declaran que en el presente convenio no existe dolo, mala fe ni algún vicio del consentimiento que pudiera dejar sin efecto el presente.

DEFINICIONES

Para los efectos de este convenio, las siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se explica:

ACREDITADOS: Serán los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" que hayan obtenido créditos por parte de "LA ACREDITANTE".

CRÉDITO: Serán los préstamos de capital (dinero) que "LA ACREDITANTE" otorgue a los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO".

CRÉDITOS DE CONSUMO: Serán los créditos concedidos a los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" para la adquisición de bienes o servicios.

CRÉDITOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA: Serán los créditos concedidos a los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" destinados para el Mejoramiento de Casa Habitación o Departamento, puede ser para reparaciones mayores y/o ampliaciones, enfocado preferentemente a la vivienda de interés social.

FORMATOS: Serán todos y cada uno de los documentos que "LA ACREDITANTE" otorgue a los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" para documentar los procesos de viabilidad, aprobación de los créditos y otorgamiento de los mismos.

SOLICITANTE: Serán los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" que pretendan obtener un crédito por parte de "LA ACREDITANTE".

TRABAJADORES: Trabajador es la persona física que presta a "EL AYUNTAMIENTO", un trabajo personal subordinado, entendiéndose por trabajo como toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: La formalización de un convenio de colaboración entre "LAS PARTES" en donde, "LA ACREDITANTE" tendrá la obligación de otorgar créditos con garantía salarial. Los créditos antes mencionados tendrán como destino el consumo, la adquisición de lotes, construcción de pie de casa o el mejoramiento de las viviendas de los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" tomando como base las reglas de operación que emita "LA ACREDITANTE" considerando las estipulaciones que más adelante se establecen.

"EL AYUNTAMIENTO" tendrá la obligación de retener de los sueldos y demás prestaciones que reciban sus trabajadores, las amortizaciones de capital, más intereses que se generen y que obren en los calendarios de pagos que se estipulen en cada contrato de crédito que sea otorgado a sus trabajadores. El citado descuento será hasta liquidar de manera total el crédito concedido por "LA ACREDITANTE", en los términos y condiciones que se establezcan en el presente convenio.

SEGUNDA. DE LA APERTURA DE CRÉDITO: Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a las que en este convenio se estipulen y con base en el estudio realizado por "LA ACREDITANTE", se abre a los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO", financiamiento a través de la apertura de Crédito Simple con Garantía Salarial y con las garantías que en forma individual otorguen los acreditados para efectos de que "EL AYUNTAMIENTO" pueda enterar las operaciones con sus trabajadores hasta por la cantidad que se indique, con base a documentos legales firmados a favor de "LA ACREDITANTE" por el otorgamiento de créditos donde conste tabla de amortizaciones de capital e intereses, debidamente aceptados y firmados de conformidad por el acreditado. Los intereses pactados nunca deberán rebasar un porcentaje del 4.0% mensual.

TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma y finalizará el 30 de septiembre de 2027.

CUARTA. DE LA APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" podrán en cualquier momento solicitar a "LA ACREDITANTE" préstamos para cubrir sus diversas necesidades, la aprobación de los mismos se determinará tomando en consideración la capacidad de pago, la antigüedad, responsabilidad, historial y honestidad de los trabajadores, además de los lineamientos que se encuentren vigentes en las reglas de operación de "LA ACREDITANTE".

"LA ACREDITANTE" también podrá otorgar financiamientos por percepciones adicionales al salario (específicamente a cuenta de AGUINALDO), dicho préstamo deberá ser aprobado principalmente por "EL AYUNTAMIENTO" quien determinará quienes de sus trabajadores podrán ser sujetos de crédito a través de una *Carta de Opinión de Crédito*.

QUINTA. RESERVA DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.- "LA ACREDITANTE" tendrá la facultad de negar el otorgamiento del crédito, cuando tenga conocimiento de un mal historial crediticio del solicitante, cuando se pueda determinar la insolvencia del solicitante y cuando no existan los recursos suficientes por parte de "LA ACREDITANTE" para el otorgamiento del crédito; las reservas mencionadas serán comunicadas a "EL AYUNTAMIENTO" por escrito para los efectos de enterar a los solicitantes rechazados, lo dicho en la presente cláusula no podrá considerarse como causal de vencimiento anticipado del presente convenio.

SEXTA. DISPOSICIÓN. - "LA ACREDITANTE" se obliga a otorgar los préstamos que sean aprobados siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- A). - Los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" deberán suscribir pagarés que representarán el valor de las sumas ministradas. Dichos pagarés serán devueltos al acreditado cuando se haya pagado el total del crédito.
- B). - Deberán los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" suscribir los recibos correspondientes a las sumas ministradas por "LA ACREDITANTE", así como también deberán firmar las constancias de operación y contratos respectivos en forma individual.
- C). - Deberán presentar la documentación que se les sea solicitada por "LA ACREDITANTE".

SÉPTIMA. RETENCIÓN. - "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a retener del salario, comisiones y destajos, que perciban sus trabajadores a quienes fueron otorgados créditos por parte de "LA ACREDITANTE", por concepto de los financiamientos otorgados y en cumplimiento de las obligaciones contraídas por los acreditados con "LA ACREDITANTE", mientras exista saldo insoluto a descontar de manera continua en forma quincenal a sus trabajadores el monto del capital proporcional de dichos créditos más intereses (que no deberán ser superiores a los establecidos en la cláusula segunda) de acuerdo al número de amortizaciones determinadas por "LA ACREDITANTE" hasta la liquidación total del financiamiento solicitado y enterarla a FINCRECE, SAPI DE CV SOFOM ENR.

Así mismo, "LAS PARTES" han convenido que para el caso de que existan percepciones adicionales al salario de los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO", tales como: aguinaldo, reparto de utilidades, bonos, etcétera. Los trabajadores podrán solicitar a "EL AYUNTAMIENTO" que de dichas percepciones adicionales le sean descontadas las cantidades que previamente hayan sido autorizadas por los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO". En ese tenor de ideas, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a retener y pagar las cantidades autorizadas por sus trabajadores correspondientes a percepciones adicionales a su salario, dichas cantidades serán aplicadas como pagos anticipados al crédito, si fuera el caso que dichos montos cubran las amortizaciones futuras del mismo.

"LAS PARTES" establecen que por ninguna razón cesarán los descuentos quincenales planteados en la presente cláusula aun cuando existan retenciones y pagos por concepto de percepciones adicionales al salario. Por lo tanto, solo se dejará de retener al trabajador y pagar a "LA ACREDITANTE" hasta que se haya pagado la totalidad del crédito concedido en los términos del presente contrato.

La retención señalada deberá realizarse de manera quincenal y "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a efectuar pagos quincenales a "LA ACREDITANTE" por concepto de abonos y liquidación en su caso, de las cantidades dispuestas por los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a las quincenas, pagos que deberán realizarse a través de transferencia electrónica o cheques a favor de "LA ACREDITANTE".

El monto total de los descuentos será el que convenga al trabajador con "LA ACREDITANTE", sin embargo, se debe considerar su capacidad económica para efectos de no permitir que la retención a su salario sea privativa de su derecho a disponer del mínimo vital de subsistencia. De tal manera que, pueda percibir al acreditado un monto digno después del porcentaje del crédito otorgado.

Bajo ninguna circunstancia "EL AYUNTAMIENTO" retendrá salario, emolumento o prestaciones que los trabajadores no hayan autorizado previamente a la firma y suscripción del contrato de apertura de crédito que ampare el otorgamiento del préstamo por parte de "LA ACREDITANTE".

OCTAVA. – DEPÓSITO DE LA RETENCIÓN. - "EL AYUNTAMIENTO" manifiesta expresamente que las cantidades que retenga del salario de los trabajadores según lo establecido en el presente convenio pertenecen a "LA ACREDITANTE" y, por lo tanto, "EL AYUNTAMIENTO" en su carácter de retenedor de las amortizaciones de los créditos otorgados, las entregará a "LA ACREDITANTE".

"EL AYUNTAMIENTO" deberá realizar los pagos retenidos a los trabajadores a los cuales "LA ACREDITANTE", les otorgó un crédito mediante abono o transferencia electrónica de fondos que hará a la institución denominada BBVA BANCOMER con número de cuenta 0163050971 y con Clabe interbancaria número 012790001630509715; cuyo titular es FINCRECE SAPI DE CV SOFOM ENR; en plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la retención.

NOVENA. NOTIFICACIÓN DE EVENTUALIDADES. - "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a comunicar en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a "LA ACREDITANTE" cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos: incapacidad laboral, permiso sin goce de sueldo, cualquier baja, despido o fallecimiento alguno de sus trabajadores a quienes se les haya otorgado un financiamiento por parte de "LA ACREDITANTE".

DÉCIMA. PAGOS ANTICIPADOS. - El acreditado podrá realizar pagos anticipados al crédito, así también podrá liquidar el saldo del mismo pagando solo los intereses y accesorios legales que se hayan generado hasta el momento de la liquidación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE HACER. - Una vez firmado el presente convenio "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a lo siguiente:

- Utilizar únicamente los formatos que "LA ACREDITANTE" les entregue, con la finalidad de documentar la aprobación y otorgamiento de créditos a sus trabajadores.
- Realizar las retenciones salariales a los acreditados de "LA ACREDITANTE" de manera quincenal.
- Difundir entre sus trabajadores el servicio financiero que "LA ACREDITANTE" ofrece.
- En caso de que exista cualquier problema con los acreditados que pudiera afectar el cumplimiento de pago de los créditos otorgados, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a avisar por escrito de manera inmediata la situación que acontezca al caso específico del acreditado.

Así también "LA ACREDITANTE" se obliga a lo siguiente:

- Otorgar los créditos una vez que los mismos hayan sido aprobados, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se establecen en el presente convenio.
- Otorgar a "EL AYUNTAMIENTO" todos y cada uno de los formatos necesarios para la documentación de la aprobación y otorgamiento de créditos.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE NO HACER. - Una vez firmado el presente convenio "EL AYUNTAMIENTO" se obligan a no hacer lo siguiente:

- Por ninguna razón podrán aprobar créditos de personas que no sean trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO".
- Por ninguna razón podrá dar por vencido de forma anticipada el presente convenio si existen saldos insolutos por los créditos otorgados a sus trabajadores.

Así también "LA ACREDITANTE" se obliga a no hacer lo siguiente:

- Otorgar créditos impagables o usureros respecto de las posibilidades económicas de los trabajadores.

- b. Rebasar en los créditos otorgados a los trabajadores el porcentaje del interés establecido en la cláusula segunda
- c. Establecer estipulación o cláusula en los documentos que firmen los trabajadores, que refieran que estos recibieron cantidades de dinero distintas y en exceso a las que verdaderamente les hayan sido entregadas.
- d. Establecer un porcentaje de descuento para retención a su salario que no sea acorde a su capacidad económica en términos de la cláusula séptima del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. VENCIMIENTO ANTICIPADO. - "LAS PARTES" podrán declarar el presente convenio como vencido anticipadamente:

- a. Cuando no se cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- b. Cuando no se realicen las retenciones a los salarios de los acreditados.
- c. Cuando se falsee información por cualquiera de "LAS PARTES" en los procesos de aprobación y otorgamiento del crédito respectivamente.
- d. Cuando no se paguen en tiempo y forma los montos convenidos y retenidos a los trabajadores.
- e. Por cualquier otra razón que la misma ley establezca.
- f. A solicitud de cualquiera de ellas con una anticipación de 10 días hábiles a la fecha en que se desee dar por concluido.

Los efectos del vencimiento anticipado serán los de no continuar con el objeto de este convenio, es decir, no se seguirán otorgando créditos a los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO", ni se seguirán haciendo descuento de su salario a estos. En todo caso, solo se terminarán de descontar a todos los trabajadores que hayan adquirido un crédito anterior a la presentación de la solicitud del vencimiento anticipado.

DÉCIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- "LAS PARTES" establecen que FINCRECE, SAPI DE CV SOFOM ENR, se compromete a guardar la confidencialidad de todos y cada uno de los datos e información que con motivo de los créditos que se otorguen a los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO", así mismo no podrá proporcionar información personal de estos a terceros. Además, se compromete a que la información y datos que utilice "LA ACREDITANTE" con motivo de los créditos que se pretenda otorgar, solo pueda ser utilizada por el personal autorizado de "LA ACREDITANTE" y en ningún momento quedará facultada para divulgar dicha información por ningún medio ya sea este electrónico o físico.

DÉCIMA QUINTA. DE LA RELACIÓN MERCANTIL. - Los contratos de apertura de crédito celebrados entre los trabajadores y "LA ACREDITANTE" son actos jurídicos que vinculan a estos en los términos de dichos instrumentos legales. Por lo tanto, no se puede exigir responsabilidad solidaria alguna por parte de "EL AYUNTAMIENTO", para el cumplimiento de lo acordado entre ellos, más allá de lo establecido en las cláusulas del presente convenio. Es decir, "EL AYUNTAMIENTO" solo será responsable de realizar la retención del salario de los trabajadores bajo las condiciones previamente determinadas.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. - La responsabilidad y titularidad de la relación laboral con todo el personal que para efectos de dar cumplimiento al objeto del presente convenio realice funciones para la promoción de las actividades económicas y comerciales propias de "LA ACREDITANTE", será su total responsabilidad legal. Es decir, "LA ACREDITANTE" fungirá como titular de las relaciones labores con los empleados que utilice para colocar y ofertar sus créditos con lo trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO"

DÉCIMA SÉPTIMA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. - "LA ACREDITANTE" se reserva expresamente el derecho de restringir el plazo o el importe del crédito abierto o ambas a la vez, o denunciar este convenio, por causas imprevistas o que a su juicio hagan necesaria la denuncia o restricción, bastando previo aviso por escrito al acreditado para lo cual del acreditado está conforme y expresa su consentimiento para que dicho aviso surta efecto legal aun cuando el acreditado se negare a firmarlo. En caso de que el importe del crédito se restrinja el acreditado no podrá disponer del resto del capital según lo establecido en este convenio.

DÉCIMA OCTAVA. LEYES Y JURISDICCIÓN APLICABLES. - Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio y para todos los efectos legales consiguientemente "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Teapa del Estado de Tabasco, renunciando al fuero que por cualquiera razón pudiera corresponderles.


DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. - Para efectos de las notificaciones necesarias con motivo del presente convenio, "LAS PARTES" señalan como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, los mencionados en el apartado de declaraciones del presente convenio.

"LAS PARTES" se obligan a dar aviso por escrito del cambio de su domicilio señalado en esta cláusula, recabando copia de la comunicación respectiva, razón del recibo, para los efectos legales a que haya lugar mientras "LAS PARTES" no se notifique por escrito el cambio de domicilio por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, los avisos, notificaciones y demás diligencias oficiales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

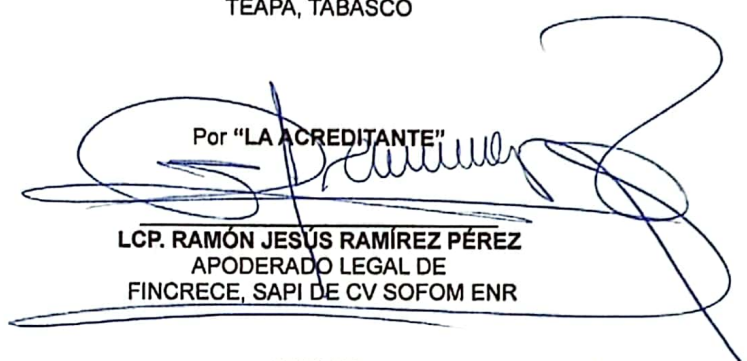
Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Teapa, Tabasco, a los 10 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

POR "EL AYUNTAMIENTO"


MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS VERDUGO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEAPA, TABASCO


ALEXIA FERNANDA DOMÍNGUEZ CANO
SÍNDICA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
TEAPA, TABASCO

Por "LA ACREDITANTE"


LCP. RAMÓN JESÚS RAMÍREZ PÉREZ
APODERADO LEGAL DE
FINCRECE, SAPI DE CV SOFOM ENR

TESTIGOS


C. JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ DEVEZE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.


LIC. PEDRO RENE MAZARIEGO AGUILAR
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.